PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N°..008..MIMP

"NORMAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA POLÍTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001: ADMINISTRACION NIVEL CENTRAL Y LOS PROGRAMAS NACIONALES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES-MIMP DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES"

Formulada por: Oficina General de Recursos Humanos

I. OBJETIVOS:

Son objetivos de la presente Directiva:

a) Promover que todas las personas que prestan servicios en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ejerzan sus funciones con transparencia y neutralidad política, garantizando su imparcialidad e independencia en los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

b) Asegurar que no se utilicen recursos ni bienes del Estado a favor o en contra de cualquier candidato o candidata, partido, alianza, movimiento u organización política.

c) Establecer un procedimiento para la investigación de supuestas infracciones a los deberes de neutralidad y transparencia, cometidas durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD:

Garantizar la neutralidad y transparencia, de los Órganos y Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

III. BASE LEGAL:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.
3.3. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
3.4. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
3.5. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
3.6. Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del MIMP.
3.7. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias.
3.8. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus normas modificatorias y reglamentarias.
3.9. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificada por la Ley N°27734.

3.10. Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
3.11. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.12. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
3.13. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, Ley N° 28496.
3.14. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
3.15. Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
3.16. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
3.17. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.18. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.19. Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
3.20. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
3.21. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su modificatoria.
3.22. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del MIMP.
3.23. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
3.24. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
3.25. Resolución Ministerial N° 180-2013-MIMP, aprueba Manual de Organización y Funciones del MIMP
3.26. Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP: Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
3.27. Resolución N° 004-2011-JNE, Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral.
3.28. Resolución N° 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
3.29. Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, que aprueba la Norma Técnica de Control N° 700: Normas de Control Interno para una cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad en la función pública.
3.30. Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG, que aprueba la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales.

IV. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que presten servicios en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y en los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sean éstas nombradas, contratadas, designadas, de confianza o que desempeñen cualquier actividad o función al servicio del Sector.

La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa el deber de integrar las mesas de sufragio de los servidores y servidoras del MIMP.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

a) **Servidor o Servidora del MIMP**:
Es toda persona que preste servicios en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea ésta nombrada, contratada, designada, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio del Sector.

b) **Neutralidad Política:**
Es el deber ético del servidor y servidora del MIMP de actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones políticas presentadas en los procesos electorales; asimismo, comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato o candidata de un partido político, movimiento o agrupación política que participe en los procesos electorales.

c) **Candidato o Candidata:**
Postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.

d) **Organización Política:**
Toda organización política de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Ésta a su vez puede ser partido político, movimiento político, agrupación política independiente o alianza política, inscrita o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

e) **Partido Político**:
Es una asociación de ciudadanos o ciudadanas que constituye una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley.

f) Periodo Electoral
Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.

g) **Propaganda Electoral:**
Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política, candidato, lista u opción en consulta, y

destinada a conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.

h) **Proselitismo Político:**
Cualquier actividad realizada por los servidores o servidoras del MIMP, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

5.2. Principios Rectores de la actuación del Empleado del MIMP:

a) Respeto a la Ley:
Es el ejercicio de la función pública dentro del marco de lo establecido en la Constitución y la Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política del servidor o servidora del MIMP durante los procesos electorales.

b) Probidad:
Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional del MIMP, desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.

c) Veracidad:
Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todas las personas que prestan servicios en los diversos Programas Nacionales del MIMP, Entidades del Sector Público, así como con la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

d) Justicia y Equidad:
Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato, candidata u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo, lleva implícito la garantía del servidor y servidora del MIMP, en su condición de ciudadanos, de gozar de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes, sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la Nación.

5.3. Deberes:

5.3.1. Neutralidad Política.- Que comprende:

a) Imparcialidad e Independencia:
El servidor y servidora del MIMP deben actuar con absoluta imparcialidad política al ejercer su función o actividad pública, tratando a las personas con igualdad, sin utilizar el poder y los recursos derivados de su cargo o función pública, para discriminar o favorecer a cualquier grupo o persona.

La neutralidad en el ejercicio de la función pública obliga a las personas que prestan servicios en el MIMP a excusarse de participar o intervenir en aquella situación que ponga en conflicto sus intereses con sus deberes institucionales.

b) Uso adecuado de los bienes pertenecientes al Patrimonio del Sector:

El servidor y servidora del MIMP deben proteger y conservar los bienes del Sector, utilizándolos de forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso o derroche.

Asimismo, a fin de evitar el proselitismo político y el uso indebido de los recursos públicos, en la ejecución de los proyectos financiados por el MIMP debe promoverse que los convenios de financiamiento contengan un compromiso ético de neutralidad política de las personas intervinientes en las diversas etapas de ejecución de dichos proyectos.

c) Tratamiento equitativo a las opciones electorales y políticas:

En caso que alguno de los Órganos y Programas Nacionales ejecute, patrocine o auspicie eventos académicos o de difusión vinculados con temas de participación ciudadana, en los que participen candidatos o representaciones de los partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas, el Titular de la Unidad Orgánica que organiza el evento bajo responsabilidad, deberá asegurarse que se promueva la más amplia participación de todas las opciones políticas que compiten durante los procesos electorales.

5.3.2. Ética y Transparencia.- Que comprende:

a) Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública:

El servidor o servidora del MIMP deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda decisión que deba adoptar el servidor y servidora del MIMP en el ejercicio de su función o actividad pública, relacionada con los servicios que brinda el MIMP a la ciudadanía tales como: donaciones, subsidios directos, asignaciones, capacitación, entre otros, deberá ser transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestales y programadas en el MIMP.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Prohibiciones:

6.1.1. Los servidores y servidoras del MIMP sin excepción están prohibidos de realizar las siguientes actividades:

a) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza, de manera especial los vehículos, locales, oficinas, mobiliarios, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónicos, inmuebles e infraestructura

logística en general. Esta disposición incluye tanto los recursos provenientes del Tesoro Público como los directamente recaudados, así como aquellos procedentes de la cooperación internacional, esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

La infracción de esta prohibición constituye un agravante por el uso indebido de los recursos del Estado.

b) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o políticas sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad.

Esta prohibición alcanza a quien que tenga cargo de dirección y/o confianza en el Sector, tenga la facultad de designación y contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en los procesos de selección de personal. Esta prohibición se hace extensiva a los Contratos de Locación de Servicios o Consultorías.

c) Imponer a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinado partido político, alianza o movimiento o el voto a cierto candidato o candidata; o hacer valer su influencia para coactar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; así como inducir para que participen en reuniones o mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento, candidato o candidata.

d) Ejercer presión sobre los beneficiarios y/o usuarios de los servicios que brinda el MIMP con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato o candidata, movimiento, partido o alianza política, influyendo –de cualquier modo- en los procesos electorales. La infracción de esta prohibición es un agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

6.1.2. Durante el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios dentro o fuera del lugar de trabajo, los servidores y servidoras del MIMP están prohibidos, sin excepción, de llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato o candidata, movimiento, partido o alianza política, durante los procesos electorales

b) Colaborar en la organización de un partido político, alianza, movimiento político difundir propaganda a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.

c) Promocionar a las organizaciones políticas o candidatos y candidatas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios o cualquier modalidad análoga.

d) Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los ciudadanos y ciudadanas sobre las cualidades personales de cualquiera de los candidatos o sus respectivos planes de gobierno durante los procesos electorales.

e) Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato, candidata o personalidad política.

f) Inducir a los beneficiarios y beneficiarias de los servicios que brinda el MIMP a simpatizar con determinado candidato o candidata y/o afiliarse a determinado movimiento, partido o alianza política. La infracción de esta prohibición es un agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

g) Orientar el sentido del voto de los beneficiarios y beneficiarias de los servicios que brinda el MIMP o respaldar una causa o campaña político-partidaria. La infracción de esta prohibición es un agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

6.1.3. Quienes ejerzan cargos de dirección y/o confianza, sin excepción, están prohibidos de realizar las siguientes actividades, utilizando su cargo, aun cuando no se encuentren en el ejercicio de sus funciones:

a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, con el propósito de favorecer o perjudicar a determinado candidato o candidata, movimiento, partido o alianza política, durante los procesos electorales.

b) Colaborar en la organización de un partido político, movimiento o alianza política, efectuar o difundir propaganda política a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; así como recolectar firmas de adherentes.

c) Promocionar a las organizaciones políticas, candidatos o candidatas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga.

d) Participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.

e) Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, durante la etapa previa a la fecha de convocatoria de elecciones, generando mayores gastos que los previstos por parte de las entidades comprendidas en el sector.

f) Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, a partir de la fecha de convocatoria de elecciones, salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.

En periodo electoral ningún funcionario o servidor perteneciente a la entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

6.2. Obligación de Comunicar la trasgresión del Deber de Neutralidad:

6.2.1. El servidor o servidora del MIMP que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante el superior jerárquico.

6.2.2. El servidor o servidora del MIMP se encuentra facultado a solicitar que cualquier disposición de rango superior la cual considere que contraviene lo dispuesto en la presente Directiva, le sea cursada por escrito, pudiendo rechazarla con el debido fundamento. En cualquier caso, deberá observar la vía jerárquica competente.

6.2.3. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerada como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

6.3. Sanciones y Penalidades:

6.3.1. La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción.

6.3.2. La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

6.3.3. La Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 y los órganos que hagan sus veces en los Programas Nacionales que tengan condición de unidad ejecutora deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

6.4. Control Interno Previo:

Las máximas autoridades de los Programas Nacionales, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP deberán:

6.4.1. Mantener actualizados los mecanismos de control interno previo, a efectos de supervisar la correcta, eficiente y económica utilización de los recursos públicos, así como el ejercicio de las funciones del servidor y servidora del MIMP con relación al cumplimiento de la normativa.

6.4.2. Verificar y cautelar que el servidor y servidora del MIMP no incurra en inconductas funcionales previstas en el numeral 5.4 de la presente Directiva durante los procesos electorales, ya sea presidencial, parlamentario, regional o municipal.

6.5. Procedimiento para el tratamiento de hechos relacionados al incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal vinculada a la misma:

a) Todo documento concerniente a una presunta infracción sobre trasparencia y neutralidad en un proceso electoral deberá ser remitido en el día a la Secretaría General; lo que incluye también la información recibida y/o aquella que se haya

tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios, que deviene en una acción de oficio.

b) La Secretaría General, en el plazo de un (01) día hábil, verificará los hechos y remitirá el documento a la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 y de los órganos que hagan sus veces en los Programas Nacionales que tienen condición de Unidad Ejecutora para su atención. Asimismo, de considerarlo pertinente podrá adoptar otras medidas, que incluyan disposiciones a otros órganos, tales como la Oficina de Comunicación del MIMP.

   Si los hechos se refieren a una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) que presuntamente haya usado la denominación y/o logo de los programas nacionales para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, se cursará una carta notarial comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no fuese respondida se comunicará lo actuado a la Defensoría del Pueblo y/o al Jurado Nacional de elecciones, para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión, sin perjuicio de la continuación del presente procedimiento, en lo que corresponda.

c) Cuando la Secretaría General determine que están involucrados los programas nacionales adscritos al MIMP, remitirá los documentos al Despacho Viceministerial correspondiente, el que en el plazo de un (01) día hábil, los derivará a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional que corresponda para su atención.

d) La Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 y de los órganos que hagan sus veces en los Programas Nacionales que tienen condición de Unidad Ejecutora, en el plazo de cuatro (4) días hábiles, elaborará y remitirá a la Secretaría General, un informe que determine si deben adoptarse acciones administrativas disciplinarias, que se realizarán conforme a los procedimientos internos del MIMP y la normativa vigente.

e) La Secretaría General, en un plazo de tres (3) días hábiles, remitirá el oficio y/o carta de respuesta a quien inició el procedimiento, de corresponder; asimismo, si se advierte una presunta infracción a normas penales o un perjuicio al programa y/o al Ministerio corresponderá que se remita copia del expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que evaluará el informe y de considerarlo pertinente propondrá la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del MIMP, para la adopción de las acciones a que hubiere lugar.

6.6. Absolución de Consultas:

Cualquier servidor o servidora del MIMP que desee adoptar alguna decisión personal vinculada con los aspectos regulados por la presente Directiva, podrá formular consulta por escrito a la Oficina General de Recursos Humanos en el caso de la Unidad Ejecutora 001 y al órgano que haga sus veces en los Programas Nacionales que tengan la condición de Unidad Ejecutora señalando en forma precisa el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración correspondiente relacionada al alcance y contenido de la presente Directiva.

6.7. Cláusula Interpretativa:

La presente Directiva establece los deberes y prohibiciones mínimas exigibles a los servidores y servidoras del MIMP, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad. Ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida en un modo privado y reservado, sino en la medida que esta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrase con el servicio o la función pública encomendada.

VII. DISPOSICION TRANSITORIA:

Única.- No se encuentran comprendidos en la presente Directiva, los servidores y servidoras del MIMP que hayan solicitado la licencia correspondiente; conforme a las normatividad vigente sobre la materia; para participar como candidatos durante los procesos electorales ya sea presidencial, parlamentario, regional o municipal, siempre que durante el tiempo que dure la licencia no actúen como empleados públicos ni utilicen recursos del estado con fines políticos electorales.

VIII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA:

Única.- Los locadores, consultores, practicantes y las personas que realizan la labor de voluntariado en el MIMP se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente Directiva, no pudiendo realizar actos de proselitismo en el MIMP, caso contrario, se resolverá el Contrato o Convenio de Prácticas según corresponda.

IX. DISPOSICIÓN FINAL:

Si los documentos provienen de la Defensoría del Pueblo, la Secretaría General realizará las coordinación es necesarias a fin de informar a dicha institución las acciones adoptadas conforme a la presente Directiva.

X. RESPONSABILIDAD:

Son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva:

El Director o Directora General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y las máximas autoridades de los Programas Nacionales.